



CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL MUNICIPIO DE PUEBLA Y A LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE PUEBLA PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES SE TOMEN LAS ACCIONES NECESARIAS A FIN DE GARANTIZAR LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS AL TRABAJO Y A UNA VIDA DIGNA, DE LOS VOCEADORES DEL CENTRO HISTORICO DE LA CAPITAL ANTE EL DESALOJO DEL CUAL FUERON OBJETO RECIENTEMENTE.

Quien suscribe, **diputado Alejandro Carvajal Hidalgo**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el gobierno interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Honorable Asamblea, la presente proposición con punto de acuerdo por el que se exhorta respetuosamente al Gobierno Municipal de Puebla y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a garantizar el respeto a los derechos humanos de los voceadores del centro histórico de la capital poblana ante el reciente desalojo del cual fueron objeto, a fin de proteger el ejercicio de sus derechos y su efectivo acceso a una vida digna, al tenor de las siguientes:

Consideraciones

En días pasados, se dio a conocer por distintos medios informativos y de comunicación un video donde denuncian cómo servidores públicos y personal del Municipio de Puebla, a cargo de Eduardo Rivera Pérez, destruyen el patrimonio de una de las voceadoras de esa localidad en el centro histórico, acto totalmente reprobable y denigrante¹.

Las acciones contenidas en el video, nos deshonran, nos denigran y nos exhiben como sociedad y también como seres humanos irracionales; estas las lamentables

¹ Ayuntamiento capitalino retiró al menos 9 casetas de periódico en avenidas 10, 12, 14 y 16 Poniente. Video disponible en YouTube: <https://www.youtube.com/watch?v=RzQ7x3B9WsQ>



conductas nos afectan en todos los niveles económicos, políticos y sociales como país.

En este acto de barbarie, no solo se les discrimina a estos ciudadanos, si no también se violenta su derecho humano a una vida digna y a la libertad que tiene toda persona a dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos.

El ejercicio de esta libertad sólo podrá limitarse por determinación de autoridad competente y dentro de los términos que marque la ley. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

Lo anterior tiene fundamento en los artículos 1º, 5º y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen lo siguiente:

Artículo 1o. *En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas...”

Artículo 5o. *A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial...”*

Artículo 123. *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley...”*

Por otro lado, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación mandata lo siguiente:

Artículo 1.- *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de interés social. El objeto de la misma es prevenir y eliminar todas las formas de discriminación que se ejerzan contra cualquier persona en los términos del Artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como promover la igualdad de oportunidades y de trato.*

Artículo 2.- *Corresponde al Estado promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas sean reales y efectivas. Los poderes públicos federales deberán eliminar aquellos obstáculos que limiten en los hechos su ejercicio e impidan el pleno desarrollo de las personas así como su efectiva participación en la vida política, económica, cultural y social del país y promoverán la participación de las autoridades de los demás órdenes de Gobierno y de los particulares en la eliminación de dichos obstáculos.*

Artículo 4.- *Queda prohibida toda práctica discriminatoria que tenga por objeto o efecto impedir o anular el reconocimiento o ejercicio de los derechos*

y la igualdad real de oportunidades en términos del artículo 1o. constitucional y el artículo 1, párrafo segundo, fracción III de esta Ley.²

Es indispensable recordar que el derecho a la no discriminación implica que todas las personas reciban un trato digno: que se respete su dignidad humana, autonomía, privacidad y confidencialidad, y que se les garantice la ausencia de coacción y abuso en igualdad de condiciones.

En este sentido, la discriminación puede ser un fenómeno individual o colectivo, y puede tener diferentes causas, algunas de ellas son: **la situación económica o social** puede ser causante de conductas discriminatorias, por nombrar algunas.

Con el presente punto de acuerdo, se condena enérgicamente todo tipo de violencia y discriminación ejercida en contra de cualquier persona así como todo acto de autoridad en detrimento de los derechos humanos de los ciudadanos, en particular de las personas que se encuentran en situación vulnerabilidad, de escasos recursos y que buscan un **modo honesto de vivir**.

Toda persona que sufra una violación a sus derechos humanos, tiene derecho a que el Estado repare el daño o menoscabo sufrido, de manera integral, adecuada, diferenciada, transformadora y efectiva.

Por lo anterior, deben reconocerse grupos en situación de vulnerabilidad, también conocidos como grupos sociales en condiciones de desventaja, cuya condición demanda acciones gubernamentales integrales que les permitan llevar una vida digna y con mejores posibilidades de bienestar, en estos casos especiales, las autoridades tienen la obligación moral y política de conciliar el interés público y social en forma proporcional y armoniosamente los derechos y deberes en conflicto.

Con referencia al derecho al trabajo, las autoridades deberán garantizar un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido por la Constitución, evitando que las

² https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2018_061.pdf



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

ALEJANDRO CARVAJAL HIDALGO
DIPUTADO FEDERAL

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

personas se vean reducidas en su valor como ser humano por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una subsistencia digna.

Por todo lo expuesto, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente:

Punto de Acuerdo

Primero.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente al Gobierno del Municipio de Puebla para que, en el ámbito de su competencia y atribuciones, respete y haga respetar los derechos humanos de los voceros del centro histórico, con las acciones necesarias a efecto de salvaguardar sus derechos humanos y a fin de garantizar su derecho al trabajo y, en su caso se brinde una reparación del daño conforme a derecho.

Segundo.- La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta respetuosamente a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla, a investigar los hechos ocurridos con los voceadores del centro histórico de la capital, a fin de determinar posibles violaciones a derechos humanos de este sector de la población y, en su caso, proceder a emitir la recomendación correspondiente y las medidas que conforme a derecho proceda, a fin de garantizar los derechos humanos de los habitantes.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 22 de mayo de 2023.



Atentamente

Dip. Alejandro Carbajal Hidalgo